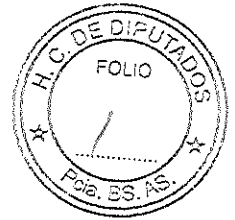




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1680 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ENTES DE COORDINACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS BONAERENSES

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase un régimen para la constitución y el reconocimiento de **Entes de Coordinación de Áreas Metropolitanas Bonaerenses**, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto fomentar y favorecer la articulación, planeamiento, diseño, ejecución, fiscalización y control de lineamientos de políticas públicas de carácter interjurisdiccional, vinculados a temas centrales, de manera de dar una respuesta integral y coordinada a los desafíos presentes y futuros de las áreas metropolitanas intermunicipales en la Provincia.

ARTICULO 3º: Definición Área Metropolitana Intermunicipal. Defínese como Área Metropolitana Intermunicipal aquella integrada a partir de la localidad cabecera de un Municipio, que se encuentre vinculada a otra u otras localidades pertenecientes a otro u otros Municipios por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y/o tecnológicas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4º: Definición Ente de Coordinación Metropolitana. A los fines de la presente, se entiende por Ente de Coordinación Metropolitana a las entidades administrativas de derecho público, formadas por dos o más municipios que se integren en un área metropolitana intermunicipal para la planificación y coordinación de políticas públicas de ordenamiento territorial, desarrollo humano y prestación de servicios atendiendo a un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5º: Sujetos. Quedan facultados para promover y constituir Entes de Coordinación Metropolitana los municipios que cuenten con una localidad cabecera de al menos 80.000 habitantes, en acuerdo con uno o más municipios vecinos, siempre que se cumplan dinámicas metropolitanas que relacionen una parte del territorio de estos municipios con dicha localidad cabecera.

ARTÍCULO 6º: Participación Provincial. El Gobierno de la Provincia integrará los Entes de Coordinación Metropolitanas que se constituyan por medio de la presente, designando a tal efecto la Autoridad de Aplicación un representante en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º: Naturaleza jurídica. El Ente de Coordinación es una persona de derecho público de carácter no estatal, en los términos y con los alcances establecidos en la presente ley, constituido por los gobiernos municipales integrantes de un Área Metropolitana intermunicipal que manifiesten su voluntad de organizarse bajo este Régimen.

ARTICULO 8º: Funciones. Son funciones del Ente de Coordinación Metropolitano:

- a) Planificar y coordinar el desarrollo sostenible del territorio del área metropolitana intermunicipal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EX-PT. D- 1680 721-22



- b) Promover la armonización y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que lo integran, y eventualmente, hacerse cargo de la prestación (gestión) de alguno de ellos.
- c) Planificar y Ejecutar obras de infraestructura y otras de interés metropolitano.

ARTICULO 9°: Temáticas. Los Entes de Coordinación tendrán incumbencia sobre el ambiente, salud, residuos, agua potable y saneamiento, transporte y movilidad, cuencas, planificación y desarrollo regional, turismo, infraestructura, usos del suelo, competitividad territorial, políticas de desarrollo humano e inclusión social, seguridad y manejo del riesgo, o cualquier otra cuestión que revista de importancia para el desarrollo del área metropolitana intermunicipal, en función de los alcances de las competencias propias de los gobiernos municipales o aquellas que le fueran expresamente delegadas a los municipios o al Ente por otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 10°: Convenio constitutivo. El Ente de Coordinación Metropolitana se constituye formalmente con la suscripción del convenio constitutivo y su aprobación por parte de los Concejos Deliberantes de los Municipios integrantes.

La aprobación del convenio por parte de los órganos municipales faculta a sus representantes para aprobar los estatutos del Ente de Coordinación Metropolitana.

ARTÍCULO 11°: Alcance. El alcance territorial de la acción del Ente de Coordinación se circunscribe al de los municipios que lo constituyen, modificándose este en la medida que adhieran otros municipios, o si alguno dejara de integrarlo. Dentro de ese ámbito territorial, sus órganos ejercen su jurisdicción, a excepción de la prestación de servicios contempladas en el inciso n) del artículo 15° de la presente.

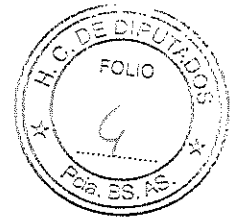


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

-VPTE. D-

1680

121-22



ARTÍCULO 12°: Renuncia. Los Municipios pueden renunciar a su participación en el Ente de Coordinación. Para hacerlo, deben notificarlo fehacientemente con una anticipación de 180 días a cada uno de los integrantes y cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas durante su participación.

La renuncia debe ser expresada mediante declaración legislativa aprobada con mayoría especial de los miembros de sus respectivos órganos.

ARTÍCULO 13°: Disolución. La Disolución del Ente de Coordinación Metropolitana se produce a partir de la renuncia de la Municipalidad donde se encuentra la localidad cabecera o cuando solamente quede integrando dicho Ente por un municipio. Para la disolución, los integrantes deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas durante la vigencia del Ente.

ARTÍCULO 14°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

La Autoridad de Aplicación tendrá como obligaciones:

- a) Promover modelos de gobernanza metropolitana para estas áreas;
- b) Brindar asesoramiento técnico, información y recursos para la implementación de los Entes;
- c) Realizar aportes económicos para contribuir al cumplimiento de sus funciones;
- d) Gestionar o avalar líneas de créditos o subsidios de organismos provinciales, nacionales y/o internacionales, ya sean públicos, privados o mixtos;
- e) A requerimiento de los Entes, realizar convenios para la elaboración de estudios, proyectos o la gestión de obras o servicios;
- f) Delegar a los Entes de Coordinación cualquier tipo de gestión, función o competencia que considere necesaria, con el aval de los integrantes de la Comisión Directiva.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D-

1680

721-22



ARTÍCULO 15°: Facultades. Los Entes de Coordinación Metropolitana tendrán las siguientes facultades:

- a) Autogestionarse en todo lo que exceda a la estructura organizativa básica establecida por la presente Ley;
- b) Aprobar reglamentos que obliguen a las partes integrantes del Ente;
- c) Planificar, coordinar y programar políticas de integración y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes;
- d) Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre las municipales integrantes;
- e) Planificar y coordinar la gestión de obras de interés común;
- f) Promover la gestión común de servicios públicos;
- g) Celebrar convenios de asistencia o cooperación con organismos públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales;
- h) Reunir, organizar y sistematizar información sobre el Área Metropolitana, e intercambiar información entre las jurisdicciones involucradas;
- i) Establecer los aportes que debe realizar cada una de las ciudades para sostener su funcionamiento, manteniendo un criterio de equidad;
- j) Realizar toda otra acción, dentro de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias determinadas por sus autoridades, tendientes al cumplimiento del objeto y fines del Área Metropolitana;
- k) Definir criterios de ordenamiento territorial;
- l) Coordinar, planificar y gestionar en forma conjunta programas y proyectos de escala metropolitana;
- m) Celebrar convenios con las Municipalidades integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial. A tales fines, los integrantes podrán delegar la gestión de sus competencias en el órgano metropolitana previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos;
- n) Constituir empresas de servicios y brindar sus prestaciones por fuera del territorio del área metropolitana.

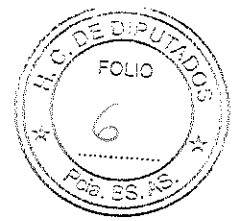


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D-

1680

121-22



ARTÍCULO 16°: Consejo Directivo El Ente de Coordinación contará con un Consejo Directivo, como órgano deliberativo y de decisión. Estará compuesto por los Intendentes de los Municipios integrantes y por un representante designado por la Autoridad de Aplicación. El Consejo Directivo será presidido por el Intendente de la ciudad cabecera y sus integrantes desempeñarán sus funciones ad-honorem.

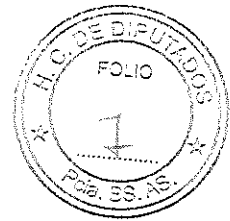
ARTÍCULO 17°: Facultades del Consejo Directivo. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Diseñar y aprobar un Plan de Trabajo anual con metas, acciones y plazos;
- b) Aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo del Área Metropolitana;
- c) Ejercer la representación del Ente de Coordinación Metropolitana por medio de su Presidente;
- d) Examinar y aprobar el inventario, balance y estado de cuentas presentado anualmente por el Secretario Ejecutivo;
- e) Establecer el valor de la cuota anual que deberán aportar cada uno de sus miembros;
- f) Autorizar la adquisición de dominio, posesión o tenencia y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones;
- g) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Secretario Ejecutivo.
- h) Autorizar la incorporación de nuevos miembros;
- i) Designar o remover al/a la Secretario/a Ejecutivo/a;
- j) Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana y aprobar las estructuras del mismo;
- k) Designar y remover el personal necesario para su funcionamiento;
- l) Aprobar la constitución o integración de fideicomisos y otras figuras asociativas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 1680 / 21-22



ARTÍCULO 18°: Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo unipersonal, cuyo titular es designado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 19°: Facultades de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

- a) Hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo;
- b) Garantizar el funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana; proponer al Consejo Directivo las estructuras y el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos del Ente; llevar adelante todas las acciones necesarias para el logro de los resultados y de las metas establecidas por el Consejo Directivo;
- c) Administrar los recursos y bienes del Ente de Coordinación Metropolitana;
- d) Ejercer la representación del Ente de Coordinación Metropolitana en aquellos casos en que sea expresamente designado por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°: Consejo de Fiscalización. El Ente de Coordinación contará con un Consejo de Fiscalización, como órgano de fiscalización y control, que estará integrado por tres miembros designados por el Consejo Directivo, priorizando en su conformación las postulaciones de los municipios que no cuentan con representación en la Secretaría Ejecutiva. Sus integrantes desempeñarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 21°: Funciones de Consejo de Fiscalización. El Consejo de Fiscalización tendrá a su cargo el control posterior de todos los actos de administración que realice el Ente de Coordinación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1680 /21 -22



ARTÍCULO 22°: Cargos. El período de los miembros del Consejo Directivo y coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

ARTÍCULO 23°: Consejo Técnico Consultivo. Para asesoramiento y consulta sobre temas vinculados a sus funciones, el Ente de Coordinación, deberá contar con un Consejo Técnico Consultivo, integrado por especialistas vinculados a Universidades y grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria, como también con representantes de instituciones del sector privado, de la sociedad civil o de organismos públicos con actuación en el área.

ARTÍCULO 24°: Recursos económicos. Los recursos del Ente de Coordinación se integrarán de la siguiente manera:

- a) Los aportes que realicen los Municipios que integren el Ente de Coordinación, en los montos y plazos que se establezcan de común acuerdo. Estos aportes serán proporcionales a la cantidad de habitantes de cada localidad y se ajustarán anualmente de acuerdo al Plan de Trabajo correspondiente;
- b) El aporte que realice el Gobierno Provincial que será equivalente, al menos, al total que realicen las localidades que integran el Ente de Coordinación Metropolitana;
- c) Otros aportes del Gobierno Nacional, del Gobierno Provincial o de los Gobiernos locales que integran el Ente de Coordinación Metropolitana;
- d) Recursos provenientes de la Cooperación Internacional o de donaciones y legados;
- e) Recursos del producido por la prestación de servicios a terceros;
- f) Los recursos que establezcan leyes, ordenanzas y acuerdos fiscales.

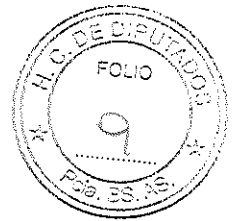
ARTÍCULO 25°: Aspectos Tributarios. Los Municipios integrantes del Ente de Coordinación, podrán:

- a) Convenir pautas de armonización de sus ordenamientos tributarios;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 1680 / 21-22



- b) Crear entidades representativas de integración técnica con atribuciones a los efectos de postular tales pautas, actualizarlas y consensuarlas o controlar el cumplimiento de la conducta fiscal de los contribuyentes;
- c) Las pautas normativas convenidas deben ser sancionadas luego por los Concejos como ordenanzas a los fines de su vigencia.

ARTÍCULO 26°: Exención impositiva. Los Entes de Coordinación están exentos de todo tipo de tributos provinciales. Al momento de suscribir los convenios de constitución, los municipios respectivos incorporarán en el mismo una cláusula que establezca la exención de las tasas municipales para el Ente a conformarse.

ARTICULO 27°: Adhesión. Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente.

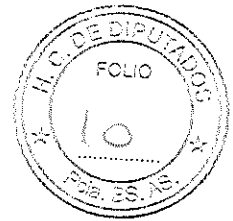
ARTÍCULO 28°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosío Antinori
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Y P T E . D - 1680 721-22



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la creación de un régimen para la constitución y el reconocimiento de **Entes de Coordinación de Áreas Metropolitanas Bonaerenses**, con el objeto fomentar y favorecer la articulación, planeamiento, diseño, ejecución, fiscalización y control de lineamientos de políticas públicas de carácter interjurisdiccional, vinculados a temas centrales, de manera de dar una respuesta integral y coordinada a los desafíos presentes y futuros entre los municipios de la provincia de Buenos Aires.

Comencemos por definir qué entendemos nosotros por un área metropolitana. Sin duda, son nuevas instancias de la gestión pública, que conforman un espacio de articulación de poderes más amplio, más heterogéneos y por lo tanto más complejo. También, se reconoce en estas áreas la presencia de interconexiones de tipo funcionales, económicas, físicas, sociales y culturales que responden a nuevas formas de entender el territorio con un sentido estratégico.

Algunas de las características de las áreas metropolitanas son el desplazamiento diario o continuo de población, bienes y servicios, entre los diferentes núcleos urbano y áreas periféricas. Generalmente viene acompañado con la creación de nuevos centros socioeconómicos en puntos del núcleo urbanización, lo que genera la extensión del área urbanizada más allá de los límites geográficos del municipio, demandando una necesidad de coordinación articulada de gestión entre las autoridades.

En este sentido, la idea de gobernanza toma una especial relevancia e importancia, ya que este concepto se ha propuesto desde el ámbito académico como un planteamiento novedoso del relacionamiento e interacción interdependiente entre las esferas pública y privada, los grupos de interés y los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

XPTE. D- 1680 / 21-22



ciudadanos en la tramitación de los grandes problemas sociales y/o en la búsqueda de un desarrollo económico y social equilibrado.¹

Por eso, si hablamos de “grandes problemas sociales” o “búsqueda de desarrollo económico y social equilibrado”, las áreas metropolitanas enfrentan grandes desafíos en temas variados. A modo de ejemplo, podemos mencionar como un reto común de varias áreas metropolitanas el avance en la gestión de un sistema de transporte público integrado que permita conectar eficientemente todas las localidades que integran el área, o el promover políticas medioambientales integradas como el tratamiento de residuos sólidos urbanos, o lo que respecta a prevenir los impactos económicos y sociales producto de las catástrofes hídricas.

En el artículo 5° del presente proyecto de Ley que ponemos a consideración, especificamos las temáticas (que por cierto, son múltiples y variadas) factibles de abordar por los Ente de Coordinación de Áreas Metropolitanas: “el ambiente, salud, residuos, agua potable y saneamiento, transporte y movilidad, cuencas, planificación y desarrollo regional, turismo, infraestructura, usos del suelo, competitividad territorial, políticas de desarrollo humano e inclusión social, seguridad y manejo del riesgo, o cualquier otra cuestión que revista de importancia para el desarrollo del área metropolitana en cuestión”.

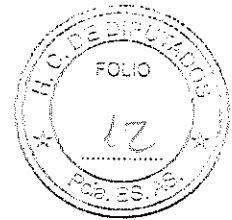
El actual contexto de pandemia mundial producto del COVID-19 nos puso en manifiesto la necesidad de comenzar a contar con herramientas para la construcción de ciudades más habitables, entendiendo a esto último en el sentido más amplio de la palabra. En ese sentido, entendemos a la Ley que aquí se propone, como facilitadora de la reconstrucción de nuestras ciudades y

¹ El enfoque de la gobernanza y su recepción en el marco gubernativo actual de las sociedades latinoamericanas
https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S010462762014000300480&lng=en&nrm=iso&tlng=en



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D: 1680 /21 - 22



sociedades, con el fin de hacerlas más inclusivas, participativas, sustentables y sostenibles.

Sabemos que los gobiernos municipales tienen como principal objetivo el desarrollo local, al tiempo que constituyen la célula básica del desarrollo nacional. Sin embargo, su incumbencia y obligaciones no siempre terminan, o debieran terminar, ante los límites geográficos que determina a su municipio, sino a toda esa red, de personas y servicios, que se va formando en torno a él, muchas veces en interrelación con los municipios lindantes.

Partiendo de ese concepto, con el proyecto de ley que propiciamos, las municipalidades tendrán la posibilidad de agruparse, en el marco de una institucionalidad efectiva que le otorga la creación del Ente de Coordinación, con el fin de integrar una subregión para el tratamiento efectivo y eficiente de ciertos temas.

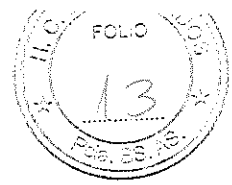
En otras palabras, los municipios tendrán una herramienta para el tratamiento común de todas aquellas problemáticas que por su naturaleza carezca de solución local, o donde la solución local pueda afectar al conjunto, o cuando resulte más conveniente para el mejor aprovechamiento de los recursos. El fortalecimiento, tanto institucional como comunitario, de los municipios, se plasmará por medio de la planificación y ejecución de todo tipo de emprendimiento de interés común. Asimismo, se podrá, a partir de la formalización de Entes de Coordinación, realizar una planificación regional respetando la autonomía de cada municipio, tendiendo a la coordinación de criterios urbanísticos y la resolución de problemas comunes.

Este proyecto reconoce como antecedente a la Ley de Santa Fe N°13.532, a la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D: 1680 / 21 - 22



Ley de Barcelona 31/2010 y al proyecto de Ley ingresado por la Cámara de Diputados de la Nación, bajo número de expediente 2826-D-2020, de autoría del Diputado Fabio Quetglas y el Diputado Facundo Suarez Lastra.

A su vez, este proyecto de Ley contó con el asesoramiento técnico de Claudio Augugliaro, Director de Asuntos Metropolitanos de la Legislatura Porteña y de miembros del Instituto de Ciudadanía Metropolitana.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que le solicito a mis pares el acompañamiento con su voto positivo.

Rosío Antinori
Diputada Provincial